

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la Señora Juez, para informar que la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, efectuado mediante Oficio No. 162 del 06 de octubre de 2022, por medio del cual se le comunicó el levantamiento de la medida cautelar.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 1133

Rad. Juzgado: 2017-00544-00

En este proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON ELDRY GARCÍA GARCÍA**, se hace el siguiente ordenamiento:

AGREGAR al presente proceso, oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, que da cuenta del levantamiento de la medida cautelar del bien objeto de litigio. Se pone en conocimiento de la parte activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 105 hoy 09 de noviembre de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

*Pdo. Juanthly
Octubre 28/2022
8:45 am*

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA DORADA CALDAS**

Oficio ORIPLD No. **1040** Octubre 24 de 2022

Señor(es)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 2 Esquina No. 16-02

La Dorada, Caldas

Cordial Saludo.

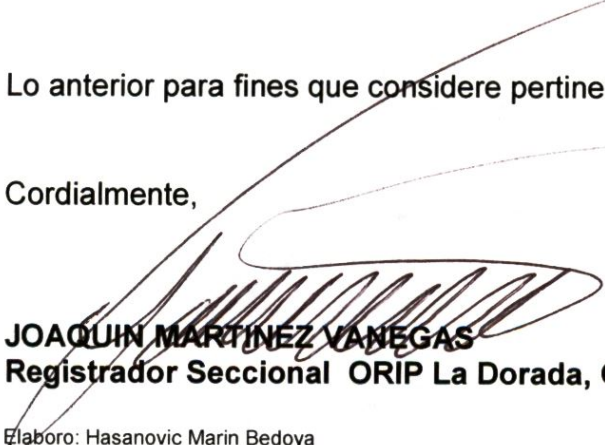
Comedidamente, me permito comunicarle que este despacho no registró la medida por las razones expuestas en la nota devolutiva, de conformidad con su Oficio Nro. **162 de 06 de Octubre de 2022, Radicado: 2017-00544-00.**

Se envía anexa Nota Devolutiva de la matricula inmobiliaria **106-6443**

Dicho trámite se surtió con el Turno de Registro No. **2022-2730**

Lo anterior para fines que considere pertinentes.

Cordialmente,


JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS
Registrador Seccional ORIP La Dorada, Caldas

Elaboro: Hasanovic Marin Bedoya

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

Palacio de Justicia, Carrera 2 Esquina N° 16-02 Telefax 857 41 41

La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2022

Oficio No. 162

Doctor:

JOAQUÍN MARTÍNEZ VANEGAS

REGISTRADOR SECCIONAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

La Dorada - Caldas

ASUNTO:	LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR POR TERMINACIÓN DE PROCESO	
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903938-8
DEMANDADO:	JHON ELDRY GARCÍA GARCÍA	C.C. 10.175.590
RADICADO:	17-380-31-12-002-2017-00544-00	

Con el presente comunico a Usted, que mediante auto del 28 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso descrito en la referencia, y a solicitud de la parte demandante se expedirá nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar, por medio del cual se dispuso lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago, el presente proceso EJECUTIVO con garantía real promovido por BANCOLOMBIA, en contra de JHON ELDRY GARCÍA GARCÍA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 10-99 de La Dorada - Caldas, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, informando sobre el levantamiento de la medida.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. CATALINA FRANCO ARIAS. JUEZ"

Dígnese proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 5301 del 12 de diciembre de 2017, por medio del cual se le dio a conocer la medida.

Cordialmente,


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

1000



El documento OFICIO No. 162 del 06-10-2022 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-2730 vinculado a la matricula inmobiliaria : 106-6443

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

.--- RAD. NO. 2017-00544-00. NO SE REGISTRA LA PRESENTE CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR, PORQUE DICHO EMBARGO YA FUE CANCELADO SEGUN LA ANOTACION NO. 13 DEL FOLIO. SE DEBE ACLARAR AL RESPECTO.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA DORADA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIF14

El Registrador - Firma

JOAQUIN MARTINEZ VANEGAS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 162 del 06-10-2022 de JUZGADO 002 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2022-2730

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

